



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Unión N° 316 – Arequipa
Teléfono: (054) 242124

ORDENANZA MUNICIPAL N° 199 -MDM

Miraflores, 19 de Noviembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

Se ha visto por el Concejo Municipal de Miraflores, los expedientes ingresados con Registro de Trámite Documentario N° N° 7787 (2013); N° 7839 (2013); N° 8375 (2013); N° 8647 (2013); N° 8714 (2013); N° 8896 (2013); N° 9809 (2013); N° 12281 (2013); N° 12303 (2013); N° 12304 (2013), presentados por los Asentamientos Humanos Asociación Villa El Salvador, Asociación de Vivienda Señor de los Milagros, Asociación de Vivienda Asentamiento Humano Villa Pacífico, Asociación de Vivienda Corazón de Jesús, Asociación de Vivienda El Mirador de Miraflores, Asociación de Granjeros Estrellas del Misti y Asociación de Granjeros Los Sauces, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de noviembre del 2013 con el voto unánime de sus miembros; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, tal como lo refieren los Asentamientos Humanos Asociación Villa El Salvador, Asociación de Vivienda Señor de los Milagros, Asociación de Vivienda Asentamiento Humano Villa Pacífico, Asociación de Vivienda Corazón de Jesús, Asociación de Vivienda El Mirador de Miraflores, Asociación de Granjeros Estrellas del Misti y Asociación de Granjeros Los Sauces, por su situación informal carecen de servicios básicos, la Municipalidad no puede ejecutar obras, no hay acceso a salud afectando su derecho a vivir dignamente.

Que, un Asentamiento Humano Informal es el lugar donde se establecen pobladores que, producto de la necesidad de obtención de vivienda por carecer de recursos económicos, se instalan, urbanizan y autoconstruyen sus viviendas sin tomar en cuenta las normas de ordenamiento urbano, teniendo ciertas características en común:

- Viviendas sin o con limitado acceso a los servicios tales como energía eléctrica, agua potable, desagüe, etc.
- Desarrollo no estructurado y no planeado.
- Limitaciones en sus perspectivas de progreso futuro.
- Mayor presupuesto de mantenimiento que una vivienda de asentamiento formal.
- Poblaciones negadas de sus derechos elementales.

Que, los pobladores están en un estado permanente de inseguridad jurídica ya que viven en terrenos que no les pertenecen formalmente y están sujetos a amenazas de desalojo, a la negación de los servicios tales como agua potable, desagüe, pavimentación de calles, transporte público, energía eléctrica, entre otros. Asimismo se complica la implementación de los servicios básicos por su carencia de planificación y diseño urbano. Sus habitantes tienen mayores riesgos de contraer enfermedades y a una mayor mortalidad debido a sus niveles de pobreza. El acceso al equipamiento urbano tal como escuelas, establecimientos de salud, y atención social está muy limitado.

Que, en el caso específico de los asentamientos citados se observa del Informe N° 656-2013-GDU-MDM emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano que: 1. Viven familias que no cuentan con predios debidamente saneados; 2. Que no cuentan con servicios públicos básicos; 3. Que no se les puede planificar la ejecución de proyectos de inversión por falta de saneamiento físico legal aún cuando la consolidación de estos pueblos es evidente; 4. Una de las motivaciones de la Ordenanza Municipal N° 070 es el riesgo volcánico, sin embargo, se ha podido verificar que los pueblos que solicitan la modificación de la Ordenanza Municipal N° 070-MDM, se encuentran geográficamente inclusive por debajo de los pueblos que si están dentro de los límites establecidos por de la Ordenanza N°





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Unión N° 316 – Arequipa
Teléfono: (054) 242124

070-MDM.

Que, del Informe N° 280-2013-G.SEG.C/MDM emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana se tiene en el sector se cuenta con Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana existiendo unas en proceso de conformación; que se han instalado alarmas colectivas de seguridad y que se brinda el servicio de Serenazgo de manera permanente.

Que, del Informe N° 363-2013-GSC/MDM emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad se observa que se viene prestando servicio de limpieza pública, que existen establecimientos comerciales de diferentes rubros, que hay solicitud de licencias de funcionamientos, sin embargo, no es posible el otorgamiento por no estar reconocidos, que se vienen ejecutando arborizaciones en el sector, que se brinda el servicio de venta de agua potable por no contar con dicho servicio.

Que, mediante Informe Social N° 053-2013-DPS/MDM se indica que los pobladores viven en condiciones infrahumanas, hacinamiento e insalubridad, sin acceso a servicios básicos, infraestructura vial, instituciones educativas, parques, mercados ni centros de salud cercanos. Sobre las CARACTERÍSTICAS DE LAS VIVIENDAS que no cuentan con el servicio básico a domicilio, algunos tienen instalación de luz eléctrica colectiva y suministran el agua en pozos abastecidos por cisternas; que la mayoría de las viviendas son provisionales de ladrillo, sillares, piedras, bloquetas y otros materiales reciclables, techados con calamina, los cercos son de piedra, que las familias son emigrantes de diferentes departamentos quienes llegan en busca de mejores oportunidades; que por ser de familias de escasos recursos económicos y no poder seguir pagando alquiler, deciden conseguir vivienda propia. Sobre las CARACTERÍSTICAS ECONOMICAS refiere que las familias en su mayoría son de escasos recursos económicos, quienes laboran como vendedores ambulantes, trabajadores agrícolas, zapateros, etc., no contando con recursos económicos, que los ingresos que obtienen por la modalidad de trabajo de muchos de ellos no cubre la canasta familiar. Sobre la CARACTERÍSTICA SOCIAL indica que la mayoría de la población no ha culminado sus estudios por no contar con recursos económicos, ahora que son padres de familia desean brindar una educación de calidad a sus descendientes y mejorar su calidad de vida.

Que, mediante Informe N° 02-2013-DPCYCDJ/MDM la División de Participación Ciudadana y Concejo de la Juventud señala CUNA MÁS se encuentran 02 ubicados en la Asociación del Señor de Los Milagros y que Comedores Populares, CET y PRONOs funcionan en las asociaciones.

Que, mediante Informe N° 056-2013-STECDG/GDU-MDM la Gerencia de Desarrollo Urbano, respecto al riesgo volcánico del Distrito de Miraflores, hace notar que de la revisión del plano que adjunta que pueblos saneados físico-legalmente como Mateo Pumacahua, La Galaxia, El Porvenir, Edificadores Misti, Juan XXIII, entre otros, están considerados como zonas de peligro alto, debe indicarse que en dichos lugares SÍ EXISTE titulación de predios, se cuenta con servicios de agua, desagüe, luz eléctrica, teléfono, cable, telefonía celular, Centros de Salud, Instituciones Educativas, Comisaría, parques recreacionales, mercados, infraestructura vial, etc.

Que, la Ordenanza N° 070-MDM de fecha 07 de julio del 2008 tiene por finalidad delimitar la zona urbana así como declarar Zonas Intangibles en la parte alta del Distrito (artículo 1°). Asimismo en el artículo 2 establece el límite urbano en la parte alta del Distrito de Miraflores para la constitución de habilitaciones urbanas destinadas a vivienda, taller comercio u otros similares, teniendo en cuenta el Plano Perimétrico inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos de los siguientes asentamientos humanos: Pueblo Joven Mateo Pumacahua, UPIS El Salvador, UPIS Héroes del Pacífico, UPIS La Galaxia y Asociación de Vivienda Taller Los Girasoles.

Que, sin embargo, del análisis integral de los datos e información que obra en el expediente materia del presente, se desprende que los Asentamientos Humanos Asociación Villa El Salvador, Asociación de Vivienda Señor de los Milagros, Asociación de Vivienda Asentamiento Humano Villa Pacifico, Asociación de Vivienda Corazón de Jesús, Asociación de Vivienda El Mirador de Miraflores, Asociación de Granjeros Estrellas del Misti y Asociación de Granjeros Los Sauces:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Av. Unión N° 316 – Arequipa

Teléfono: (054) 242124

- Que, algunos tienen existencia antes del año 2001, es decir, antes de la emisión de la Ordenanza N° 070-MDM.
- Que, viven familias que no cuentan con predios debidamente saneados; que no cuentan con servicios públicos básicos; que no se les puede planificar la ejecución de proyectos de inversión por falta de saneamiento físico legal aún cuando la consolidación de estos pueblos es evidente.
- Que viven en condiciones infrahumanas, hacinamiento e insalubridad, sin acceso a servicios básicos, infraestructura vial, instituciones educativas, parques, mercados ni centros de salud cercanos.
- Que algunos tienen instalación de luz eléctrica colectiva y suministran el agua en pozos abastecidos por cisternas; que la mayoría de las viviendas son provisionales de ladrillo, sillares, piedras, bloquetas y otros materiales reciclables, techados con calamina, los cercos son de piedra.
- Que las familias en su mayoría son de escasos recursos económicos: vendedores ambulantes, trabajadores agrícolas, zapateros, etc., que los ingresos que obtienen por la modalidad de trabajo de muchos de ellos no cubre la canasta familiar.
- Que la mayoría de la población no ha culminado sus estudios por no contar con recursos económicos y desean brindar una educación de calidad a sus descendientes y mejorar su calidad de vida.
- Que cuentan con Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana existiendo unas en proceso de conformación; que se han instalado alarmas colectivas de seguridad y que se brinda el servicio de Serenazgo.
- Que se viene prestando servicio de Limpieza Pública, que existen establecimientos comerciales informales y solicitudes de licencias de funcionamiento que no pueden ser atendidas por su falta de reconocimiento, que se vienen ejecutando arborizaciones, que se brinda el servicio de venta de agua potable.

Que, asimismo sobre el riesgo volcánico debe indicarse que pueblos saneados físico – legalmente se encuentran considerados como zonas de peligro alto, sin embargo, dichos pueblos no se encuentran restringidos de servicios no sólo básicos, como sí se encuentran los pueblos solicitantes.

Que, la Constitución Política del Estado establece en el artículo 1 que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo el artículo 2, numeral 1., refiere que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en el Artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. El artículo II refiere que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Y el art. IV señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, como se observa, los Asentamientos Humanos Asociación Villa El Salvador, Asociación de Vivienda Señor de los Milagros, Asociación de Vivienda Asentamiento Humano Villa Pacífico, Asociación de Vivienda Corazón de Jesús, Asociación de Vivienda El Mirador de Miraflores, Asociación de Granjeros Estrellas del Misti y Asociación de Granjeros Los Sauces constituyen una realidad, que por su situación legal irregular, cuentan en forma limitada con algunos servicios brindados por la Municipalidad, y carecen de otros servicios que son necesarios para vivir dignamente.

Que, la Ordenanza N° 070-MDM se constituye en una barrera para que dichos Asentamientos Humanos puedan aspirar a una mejor calidad de vida y al progreso, impidiendo incluso que puedan contar con los servicios elementales, ya que los excluye de la zona urbana siendo un obstáculo para su formalización ante diferentes instancias.

Que, dadas las consideraciones sociales, económicas y técnicas vistas se hace necesario dejar sin efecto dicha Ordenanza y emitir una nueva, adecuada a la realidad y necesidades de la población afectada.

Que, en aplicación a lo establecido en el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, en uso de sus facultades con el trámite de dispensa de lectura del acta, ha aprobado la siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Unión N° 316 – Arequipa
Teléfono: (054) 242124

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL LIMITE URBANO EN LAS PARTES ALTAS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

ARTÍCULO PRIMERO.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 070-MDM de fecha 07 de julio del 2008 por la que se delimita la Zona Urbana y Declara Zonas Intangibles en la Parte Alta de Miraflores con la finalidad de viabilizar el saneamiento físico legal que corresponda a los siguientes Asentamientos Humanos: Asociación Villa El Salvador, Asociación de Vivienda Señor de los Milagros, Asociación de Vivienda Corazón de Jesús, Asociación de Vivienda El Mirador de Miraflores, Asociación de Granjeros Estrellas del Misti, Asociación de Granjeros Los Sauces, Asentamiento Humano Villa Pacifico

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer como limite urbano hacia la parte alta del Distrito de Miraflores:

- a) El perímetro de la Asociación Taller Granja Los Girasoles y perímetro Noreste de los Terrenos del Cementerio de Miraflores con torrentera de por medio.
- b) El perímetro Noreste, Norte y/o Noroeste correspondiente, de los siguientes terrenos y/o asentamientos humanos:
 - Terrenos del Cementerio de Miraflores.
 - Terrenos inscritos con Partida Registral N° 11214354 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII – Oficina Registral Arequipa – SUNARP, a nombre del Estado.
 - Asociación de Granjeros Nuevo Amanecer.
 - Asentamiento Humano UPIS El Salvador.
- c) El perímetro de la Asociación de Granjeros Los Sauces.
- d) El perímetro Norte y Noroeste correspondiente al Pueblo Joven Mateo Pumacahua.

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer como Área o Zona de Protección los terrenos que se encuentran fuera del límite urbano establecido en la presente Ordenanza, por lo tanto, considerada como Zona Intangible, no habitable bajo ninguna forma, modalidad o fin.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

SEGUNDA.- Autorizar a la Alcaldía a que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las normas reglamentarias necesarias para garantizar la correcta ejecución de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza y reglamentación a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y la Procuraduría Pública Municipal, conforme a sus funciones y atribuciones.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Abog. Gladys Tojano Machica Cár.
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
German Torres Chambi
GERMAN TORRES CHAMBI
ALCALDE